Martes, 13 de abril de 1999

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre el proyecto de acción común, adoptada por el Consejo con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación de un sistema de alerta rápida para la transmisión de información sobre inmigración ilegal y redes ilegales de inmigración (5001/99 — C4-0046/99 — 99/0909(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto del Consejo (5001/99 — 99/0909(CNS)),

— Consultado por el Consejo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo K.6 del Tratado de la Unión Europea (C4-0046/99),

— Visto el artículo 58 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Libertades Públicas y Asuntos Interiores (A4-0118/99),

1. Aprueba el proyecto del Consejo, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;

2. Pide al Consejo que modifique su proyecto en consecuencia;

3. Pide al Consejo que le informe y le consulte de nuevo, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

---

22. Determinación del deudor del IVA *

A4-0174/99

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo que respecta a la determinación del deudor del impuesto sobre el valor añadido (COM(98)0660 — C4-0705/98 — 98/0312(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las siguientes modificaciones:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	(Enmienda 1)
	Considerando 4
(4) Considerando que de las conclusiones de dicho informe se desprende que la sustitución del sistema de la representación fiscal por el de la inversión impositiva (designación del destinatario como deudor del impuesto) no puede constituir una solución a los problemas que se plantean, puesto que sería contraria al principio de los pagos fraccionados, que es uno de los fundamentos del sistema común de impuesto sobre el valor añadido;	(4) Considerando que de las conclusiones de dicho informe se desprende que la sustitución del sistema de la representación fiscal por el de la inversión impositiva (designación del destinatario como deudor del impuesto) no puede constituir una solución a los problemas que se plantean, puesto que **la utilización generalizada de este sistema** sería contraria al principio de los pagos fraccionados, que es uno de los fundamentos del sistema común de impuesto sobre el valor añadido;

(*) DO C 409 de 30.12.1998, p. 10.